

de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

1. Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Agrupación Cordobesa de Agricultores, S. A. T. 5.185», de Córdoba.

2. Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales y de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Hispana de Semillas, Sociedad Anónima», de Membrilla (Ciudad Real).

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

19517 *ORDEN de 24 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.810/1990, interpuesto por «Cereales y Piensos Compuestos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de marzo de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.810/1990, promovido por «Cereales y Piensos Compuestos, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jacinto Gómez Simón, en nombre y representación de «Cereales y Piensos Compuestos, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de febrero de 1990, que desestimó el recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 20 de abril de 1989 en el expediente sancionador 4-MM-962/87-P, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho en el particular relativo a la imposición a la recurrente de una sanción de multa de 200.002 pesetas por la comisión de dos infracciones tipificadas en el artículo 4.3.2 del Real Decreto 1945/1983, en relación con el anexo B de la Orden de 29 de abril de 1983, a razón de 100.001 pesetas por cada infracción, y al propio tiempo debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas en el particular relativo a la imposición a la recurrente de una sanción de multa de 150.000 pesetas por la comisión de tres infracciones tipificadas en el artículo 4.2.5 del Real Decreto 1945/1983, en relación con la Orden 23 de junio de 1976, a razón de 50.000 pesetas por cada infracción, por ser dicho particular contrario a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

19518 *ORDEN de 24 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.985/1993, interpuesto por «Chymar, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 1 de junio de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.985/1993, promovido por «Chymar,

Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la entidad «Chymar, Sociedad Anónima», contra resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (por delegación de atribuciones en la Orden de 30 de julio de 1990, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal de 5 de julio de 1993, desestimatoria de recurso de alzada contra resolución del ilustrísimo señor Director general de Recursos de 9 de mayo de 1992, sancionatoria con multa por infracción grave prevista en el artículo 4 de la Ley de 13 de julio de 1982, sobre pesca; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

19519 *ORDEN de 24 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso contencioso-administrativo número 3.229/1993, interpuesto por don Luis Cabezas Jalón y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 4 de abril de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.229/1993, promovido por don Luis Cabezas Jalón, don Marcial Reus Sánchez, don José Ruiz Agredano, don Francisco Hens Carmona, doña Angeles García Reyes y don Antonio Serrano Mateas sobre restablecimiento del horario de cuarenta horas semanales con los correspondientes haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no habiendo lugar a declarar la caducidad de la demanda, y entrando en el fondo del asunto, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 3.229/1993. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

19520 *ORDEN de 24 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga) en el recurso contencioso-administrativo número 871/1994, interpuesto por don Miguel Moya González y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga), con fecha 15 de mayo de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 871/1994, promovido por don Miguel Moya González, don Antonio Torres Bueno, don Juan Vega Arrébola y don Angel Ariza Martín sobre reconocimiento de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.